



Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00179 00**

Demandante: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO

Demandado: ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO y ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez subsanada la demanda por reunir los requisitos de ley con auto de 12 de julio de 2019 se admitió la demanda ordenando la notificación al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y s. s. C. G. del P., corriendo el respectivo traslado.

Por no haberse realizado el acto de comunicación a través de proveído calendado 5 de septiembre de 2019 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Decisión que fue reculada en virtud del recurso de reposición, argumentando que la notificación se había efectuado en tiempo y que la parte resistente había sido enterada por aviso. Esta decisión fue tomada en auto de 30 de septiembre de 2019

Vencido el término de traslado, sin que se hiciera uso de él, con proveído de 17 de octubre de 2019 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, el que habiéndose efectuado de forma defectuosa fue ordenado nuevamente con proveído de 13 de diciembre de ese año.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que el guía vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 25 de marzo de 2020 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

En la fecha escogida la diligencia no pudo ser realizada con ocasión a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia por el Sars II – Covid 19.

Reanudado los términos, con auto de 7 de julio de 2020 se señaló el 12 de agosto de esa anualidad como fecha para la realización de la plurimencionada diligencia, en la que participó la abogada de la parte demandante presentando su inventario.

Surtido el traslado sin oposición en la misma diligencia se aprobó. Acto seguido, se decretó la partición y designó como partidores a una terna de abogados integrantes de la lista de auxiliares de la justicia.

Como quiera que ninguno de los colaboradores de la justicia asumió el cargo se conformó una nueva terna con las abogadas. Realizada la notificación, el cargo fue asumido por la doctora Doryn Beatriz Fernández Campo quien presentó el trabajo liquidatorio el 12 de abril de 2021

Luego el 29 de abril se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 C. G. del P, el que no fue utilizado por ninguno de los interesados.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO y ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS presentado el doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fe49647710659ab7b502b5dcb93e45687c518eb213ccaa272bf2dbc4eb6b88**

Documento generado en 21/06/2021 09:57:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**